

IPP-02-2018

Nuestro Tiempo en Organización

Aprobación de firmas y huellas de respaldantes

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

A sus antecedentes el informe de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve rendido por la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Registradora Electoral, relativo al proceso de revisión y verificación de firmas y huellas del instituto político Nuestro Tiempo en Organización.

A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. 1. En virtud del informe remitido por la Directora del Registro Electoral relativo al resultado del proceso de verificación de firmas y huellas de los libros de registros de respaldantes presentados por el instituto político Nuestro Tiempo en Organización; es procedente señalar que como conclusión de la fase de proselitismo, debe determinarse el número de registros de respaldantes que serán aprobados al referido partido político en Organización.

2. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el contenido del informe de la Directora del Registro Electoral, el Tribunal constata que se procesaron un total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS** registros de ciudadanos, de los que **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (50,366)** registros fueron aceptados.

3. En consecuencia, este Tribunal considera pertinente aprobar **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (50,366)** registros válidos de ciudadanos respaldantes al instituto político Nuestro Tiempo en Organización, debiendo notificarse el informe final de revisión al referido partido, a fin de que presenten la solicitud de inscripción correspondiente.

4. Asimismo, deberán remitirse los registros de ciudadanos respaldantes rechazados por fallecimiento, a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones y lo dispuesto en los artículos 72, 208 inciso inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 10, 11, 13, 14 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Apruébese* la cantidad de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (50,366)** registros de ciudadanos respaldantes al instituto político Nuestro Tiempo en Organización.

b) *Ordénase al Secretario General* de este Tribunal para que certifique y remita los cinco registros de ciudadanos respaldantes rechazados por fallecimiento a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

c) *Notifíquese la presente resolución*, junto con certificación del informe final del proceso de revisión y verificación de firmas del instituto político Nuestro Tiempo en Organización, rendido por la Registradora Electoral, a fin de que presenten la solicitud de inscripción, conforme al artículo 13 LPP.

